

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE STAR MADRID RETAIL – ACTIVOS MERCEDES**

**(C/1326/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 27 de septiembre de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Star Madrid Retail, S.L. (STAR), sociedad participada al 55% por Ágreda Automóvil, S.A. (ÁGREDA) y al 45% por Louzao Retail, S.L.U. (LOUZAO), de control exclusivo sobre una rama de actividad (consistente en un concesionario propio con tres centros de trabajo, sitios en Madrid) de Mercedes-Benz Retail S.A.U. (MERCEDES), filial íntegramente participada por Mercedes-Benz España, S.A., que a su vez es una filial íntegramente participada por el Grupo Mercedes Benz, A.G., con domicilio social en Alemania. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala, en el presente caso, considera que:

- el acuerdo de confidencialidad incluido en el Pacto de Socios podría ir más allá de lo que exige la operación, quedando por tanto sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que exceda a la duración de la empresa en participación,
- el régimen de Preferencia recogido en la cláusula quinta del Pacto de Socios podría ir más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas,
- con relación al acuerdo de confidencialidad recogido en el Contrato de Arrendamiento, a los acuerdos de licencia y obligaciones de suministro denominados “Dealership and Servicing Contract”, el Contrato de Arrendamiento y el Futuro Contrato de Arrendamiento en tanto están pendientes de redacción definitiva y firma, la Dirección de Competencia no tiene en estos momentos suficiente información para valorar su carácter accesorio, quedando sujetos a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que las mismas excedan, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la Comunicación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.